



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS:

La Licencia de Funcionamiento N° X0310-2019 aprobada con Resolución de Subgerencia N° 644-2019-MDL-GDU/SGDE de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe N°291-2019-MDL-GDU/SDE y el Informe N° 198-2019-MDL-GDU/SDE de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe Técnico Legal N° 024-2021-MDL-GDU-AMBR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás recaudos que forman parte del mismo y el Informe N° 328-2021-MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobiernos local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.6. del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que *son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales: Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realiza la fiscalización;*

Que, el numeral 7) del artículo 93° de la norma antes señalada, respecto a las Facultades Especiales de las Municipalidades establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento”.*

Que, de conformidad con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976 “Título II de la Licencia de Funcionamiento dice el artículo 3° que: *“Licencia de funcionamiento Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Entendiéndose por establecimiento según el artículo 2° de dicha ley, el inmueble, por parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro”.* Asimismo, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones que de cumplirlas se emite el Certificado de ITSE.

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estable que el Certificado de ITSE tiene una vigencia de 2 años a partir de su expedición, concordante con el numeral 15.5 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM

Que, sobre la revocación el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Revocatoria establece que: *“214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos*



previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia”.

Que, podemos señalar que la revocación es la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior.

Que, al respecto, el artículo 63° de la Ordenanza N° 416-2019-MDL que modifica la Ordenanza N° 404-MDL sobre revocatoria y nulidad de licencia de funcionamiento señala que: *“Es competencia de la gerencia Municipal revocar las Licencias de Funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales: 1. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Gestión del Riesgo de Desastres o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento. 3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las causales fue otorgado lo Licencia de Funcionamiento. (...).* Ello concordado con el sub numeral 214.1.2. del numeral 214.1 del artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que: *“Cabe la revocatoria de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) Cuando sobrevengan la desaparición de las condiciones exigidas, legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada”;*

Que, con Resolución de Subgerencia N° 644-2019-MDL-GDU/SDE de fecha 19 de junio de 2019, la Subgerencia de Desarrollo Económico, otorgó la Licencia de Funcionamiento N° X0310 a favor de **LITTMAN WILSON AGUIRRE FLORES**, ubicado en el Jr. De Zela, Francisco N°1546- Lince, para el giro de: **VENTA DE COMIDA AL PASO – FUENTE DE SODA**, por un área de uso de 68.34 m²; en una zonificación correspondiente a CV (comercio vecinal);

Que, con Carta Externa N° 5379-2019 de fecha 27 de junio de 2019 ingresado por Mesa de Partes de la entidad, los propietarios y residentes de los Departamentos del Edificio Ubicado en el Jr. Francisco de Zela N° 1544- Lince solicitan Revocatoria de Licencia X0310-2019 por Salubridad, Olores, Grasas y Ruidos Molestos en las áreas comunes del edificio antes señalado;

Con Resolución Subgerencial N° 00491-2019-MDL-GDU/SGRD de fecha 05 de julio de 2019 la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres da por finalizado el procedimiento de Inspección



Técnica de Seguridad de Edificaciones solicitado por **Aguirre Flores Littman Wilson** con RUC N°10225172191 para el establecimiento objeto de la inspección sito en el Jr. De Zela, Francisco N° 1546 – Lince, con giro VENTA DE COMIDA AL PASO – FUENTE DE SODA y emite el Certificado ITSE N° 0337-2019, por cumplir con la normativa de Seguridad en Edificaciones de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual tiene una vigencia de 2 años (Fecha de Expedición: 05/07/2019; Fecha de solicitud de Renovación: 04/06/2021 y Fecha de Caducidad: 04/07/2021, periodo dentro del cual el Municipio hará diversas visitas de seguridad – VISE inopinadas;

Con Informe N° 198-2019-MLD-GDU/SDE la Subgerencia de Desarrollo Económico en atención a la Carta Externa N° 5379-2019 sobre la revocatoria de licencia de funcionamiento, alcanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano el análisis de los argumentos descritos y si estos se encuentran dentro de los alcances de los supuestos causales de revocatoria establecida en la normatividad y señala:

(...)

Mediante Memorando N° 244-2019-MDL-GDU/SDE dirigido a la Subgerencia de Cultura, Deporte y Salud Pública y Memorandum N° 245-2019-MDL-GDU/SDE dirigida a la Subgerencia de Operaciones Ambientales ambas de fecha 11 de julio de 2019, para su informe correspondiente según sus competencias de acuerdo a I numeral 1 del artículo 63° de la Ordenanza N° 416-MDL.

Que, con fecha 09 de agosto de 2019 mediante Memorando N° 635-2019-MDL-GDH-SECDJ/EFSP se remite a este Despacho el Informe N° 635-2019-MDL-GDH-SECDJP-EFSP/VS del área funcional de salud pública, concluyendo que el establecimiento materia de la presente no cumple con las normas sanitaria de conformidad con la Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA norma sanitaria para restaurantes y servicios afines. El mismo informe precisa las condiciones sanitarias en el numeral 4 entre otros que “No cuenta con sistema de evacuación de humos y gases derivados de la actividad de preparación de alimentos” (El subrayado es nuestro).

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, mediante Memorandum N° 255-2019-MDL-GGA/SOA, se remite a este despacho los Informes N° 09-2019-MDL-SOA/JLMC y N° 14-2019-MDL-SOA/JLMC del área de la subgerencia de operaciones ambientales los que concluyen que no califica como ruido ambiental, en vista que en la segunda inspección se registró un nivel de presión sonora continuo equivalente a 56.3 db (Leq) y 59.3 db (Lmax) resultados que están por debajo del umbral que establece la norma para zonas residenciales.

En consecuencia, esta subgerencia del análisis de los actuados debe evaluar si estos se encuentran dentro el alcance del supuesto establecido en el numeral 1 del artículo 63° de la Ordenanza N° 416-MDL para iniciar el procedimiento de revocatoria, el mismo que precisa:

- a) *Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente”, establecimiento materia de la presente cuenta con Licencia de Funcionamiento N° X0310-2019 de fecha 19/06/2019 para el Giro de Ventas de Comida al Paso – Fuente de Soda.*



- b) *Constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública. El giro de ventas de comida al paso – fuente de soda no existe reporte sobre la misma constituya un peligro.*
- c) *Infrinja las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Gestión de Riesgo de Desastres, el establecimiento cuenta con el Certificado ITSE N° 00337-2019 de fecha 04/07/2019.*
- d) *Produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, en este punto la norma es abstracta, ya que no especifica expresamente que clase de olores y humos pueden ser perjudiciales para la salud y que perturbe la tranquilidad, más aún que como se señala en el numeral 6 de la presente son humos y gases derivados de la actividad de preparación de alimentos, no señalando si estos son dañinos, sin embargo el área encarga ha constatado que el establecimiento no cumple con las normas sanitarias (salubridad), las misma que se encuentran tipificada como infracciones administrativas, por lo que se debería derivar al área competente para las sanciones correspondientes.*

CONCLUSIONES: En tal sentido, es opinión de la Subgerencia de Desarrollo Económico que de la revisión y análisis de los actuados no existe elementos de convicción para declarar la Revocatoria del Acto Administrativo otorgado por la Municipalidad, solicitado por la administrada doña SILVA SALGUERO MADRID, -siendo lo correcto: Sra. Susana Salguero Madrid- presidenta de la junta de propietarios del edificio ubicado en el Jr. Francisco de Zela N° 1546 y otros. (...);

Que, con Memorando N° 311-2019-MDL-GDU/SDE de fecha 19 de setiembre de 2019 la Subgerencia de Desarrollo Económico solicita a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres se realice una inspección VISE del establecimiento comercial ubicado en el Jr. De Zela, Francisco N° 1546 – Lince que cuenta con Certificado ITSE N° 0337-2019 otorgado a mérito del Expediente N° 03144-2019 a nombre de **Aguirre Flores Littman Wilson**; y que con Memorando N° 336-2019-MDL-GDU/SGRD de fecha 28 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres comunica que realizada la inspección con fecha 19 de noviembre de 2019 (inspección previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE) y que el 21 de noviembre se concluye que el establecimiento en mención no cumple con las condiciones de seguridad;

Que, mediante Informe N° 172-2019-MDL-GDU/SGRD de fecha 27 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que realizó la inspección el 19 de noviembre del 2019 emitiendo el Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones para la ITSE previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades N° 006-2019, el cual con fecha 21 de noviembre de 2019 se concluye que el establecimiento ubicado en el Jr. Francisco de Zela N° 1546 – Lince **no cumple con las condiciones de seguridad**;



Que, con Informe N° 291-2019-MDL-GDU/SDE de fecha 10 de diciembre de 2019 la Subgerencia de Desarrollo Económico traslada a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Memorando N° 311-2019-MDL-GDU/SDE y demás recaudos que forman parte del mismo y solicita se eleve al titular del pliego por ser de su competencia para su revisión, análisis y fines correspondientes la revocatoria de la licencia de funcionamiento X0310-2019, teniendo en consideración lo manifestado en el Memorando N° 336-2019-MDL-GDU/SGRD de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres que señala que: *“el establecimiento comercial ubicado en Jr. De Zela, Francisco N° 1546 – Lince conducido por don AGUIRRE FLORES LITTMAN WILSON ha dejado de cumplir con las condiciones de seguridad exigidas por ley, siendo únicamente atribuible al administrado y bajo el amparo de lo dispuesto en el numeral 214.2 del artículo 214 de la Ley N° 27444 y el numeral 2) del artículo 63° de la Ordenanza N° 416-MDL que modifica la Ordenanza N° 404-MDL que Aprueba el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince que establece las causales para revocar una licencia de funcionamiento;*

Que, mediante Memorando N° 643-2019-MDL-GAJ de fecha 20 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal que a mérito del Informe N°198-2019-MDL-GDU/SDE (15.08.2019) no existen elementos de convicción para declarar la revocatoria del acto administrativo (Licencia de Funcionamiento) solicitada por los vecinos propietarios y residentes del Edificio ubicado en el Jr. Francisco de Zela N° 1546 - Lince (28.06.2019); sin embargo, estando al contenido del Informe N°172-2019-MDL-GDU/SGRD (27.11.2019) de la Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastres que señala que luego de la inspección realizada al establecimiento que nos ocupa, éste no cumple con las condiciones de seguridad, por lo que corresponde correr traslado a los administrados concediéndoles un plazo de 5 días para que presenten sus descargos y se proceda conforme a Ley;

Que, con Carta N° 00006-2021-MDL/GDU de fecha 31 de marzo de 2021 la Gerencia de Desarrollo Urbano notifica al administrado Sr. LITTMAN WILSON AGUIRRE FLORES el Informe N°172-2019-MDL-GDU/SGRD (27.11.2019) de la Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastres referido y otorga los 5 días para que presente sus descargos; producto de dicha comunicación, el mencionado administrado presenta descargos a la carta señalada mediante Expediente N° E012107503 de fecha 12 de abril de 2021, manifestando que la inspección a la que se refiere el Informe N°172-2019-MDL-GDU/SGRD no ha cumplido con otorgar el plazo correspondiente para su subsanación las observaciones y solicita se deje sin efecto la sanción impuesta toda vez que su persona no ha incumplido las disposiciones administrativas municipales;

Que, con Informe Técnico Legal N° 024-2021-MDL-GDU-AMBR de fecha 05 de mayo de 2021 la Abogada Ana María Benedetti Recavarren informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano sobre la solicitud de REVOCATORIA de Licencia de Funcionamiento N° X0310-2019 otorgada a favor de don LITTMAN WILSON AGUIRRE FLORES y a manera de conclusión señala lo siguiente: *“Estando a los alcances del informe N° 291-2019-MDL-GDU/SDE de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico a través del cual el mismo Despacho, enmienda los alcances del Informe N° 198-2019-MDL-GDU/SDE de fecha 15 de agosto de 2019 y amparándose en lo previsto en el sub numeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley 27444 y el artículo 63 de la Ordenanza N° 404-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias de*



Funcionamiento en el Distrito de Lince, a través del cual se OPINA por la REVOCATORIA de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° X0310-2019 y habiendo cumplido el mandato de la Gerencia de Asesoría Jurídica requerida mediante Informe N° 643-2019-MLD-GAJ de fecha 20 de diciembre de 2019 se debe remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente”.

Que, con Memorando N° 00121-2021-MDL/GDU de fecha 21 de mayo de 2021 la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Legal N° 00024-2021-MDL/GDU-AMBR respecto a la solicitud de revocatoria de licencia de funcionamiento X0310-2019 otorgada a favor del administrado Littman Wilson Aguirre Flores, que opina por la REVOCATORIA de la licencia de funcionamiento referida; la misma que es observada mediante Memorando N° 146-2021-MDL.GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica por no contener todos los recaudos completos y el sustento que motive la solicitud de revocatoria, además de tener en consideración lo dispuesto en el artículo 191 del TUO de la Ley 27444.

Que, con Memorando N°00164-2021-MDL/GDU de fecha 16 de junio de 2021 la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los recaudos de los expedientes relacionado a la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° X0310-2019;

Que, con Memorando N° 172-2021-MDL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres, informe si a la fecha se ha emitido la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la Matriz de Riesgos N° 00337-2019 emitido por su Despacho, toda vez que a la fecha se encuentra caducado, a fin de poder emitir opinión legal requerida por la Gerencia de Desarrollo Urbano sobre la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° X03102019 otorgada a favor del administrado LITTMAN WILSON AGUIRRE FLORES;

Que, con Informe N° 00071-2021-MDL/GDU/SGGRD de fecha 20 de julio de 2021 la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica que el LITTMAN WILSON AGUIRRE FLORES ha solicitado una Licencia de Funcionamiento Nueva con el expediente N° E01211225 (Expediente de meta 7- MEF) y que luego de la inspección fue declarado **No Cumple** al no contar con las medidas de seguridad requeridas para su nuevo Giro de Restaurante; precisando que el anterior Giro era de VENTA DE COMIDA AL PASO – FUENTE DE SODA, ahora solo solicitaron el giro de RESTAURANTE;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 291-2019-MDL-GDU/SDE emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico a través del cual enmienda los alcances del Informe N° 198-2019-MDL-GDU/SDE, demás actuados desarrollados en los considerandos precedentes y amparándose en lo previsto en el sub numeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley 27444 y el artículo 63 de la Ordenanza N° 416-2019-MDL que modifica la Ordenanza N° 404-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince, es factible la REVOCATORIA de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° X0310-2019 y habiendo cumplido con el procedimiento para la revocación de la licencia de funcionamiento N° X0310-2019 conforme a Ley y corresponde continuar con el trámite administrativo respectivo. Adicional a lo expuesto, se tiene que el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la Matriz de Riesgos N° 00337-2019 otorgado a favor del administrado LITTMAN WILSON AGUIRRE FLORES, para el



establecimiento comercial ubicado en el Jr. Francisco de Zela N° 1546 Lince ha caducado el 05 de julio de 2021 y no ha solicitado su renovación, tal como lo señala la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres mediante el Informe N° 00071-2021-MDL/GDU/SGGRD de fecha 20 de julio de 2021; más por el contrario ha solicitado una licencia de funcionamiento nueva para el giro de restaurante y que luego de la inspección realizada, tal como lo señala la subgerencia competente, y el mismo establecimiento no cumple las medidas de seguridad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se emita la Resolución Gerencial de Revocación de Licencia de Funcionamiento N° X0310-2019 aprobado con Resolución de Subgerencia N° 644-2019-MDL-GDU/SDE de fecha 19 de junio de 2019, otorgada a favor de **LITTMAN WILSON AGUIRRE FLORES**, del establecimiento comercial ubicado en el Jr. De Zela, Francisco N°1546- Lince, para el giro de: **VENTA DE COMIDA AL PASO – FUENTE DE SODA**, por un área de uso de 68.34 m²; en una zonificación correspondiente a CV (comercio vecinal), por haber infringido normas reglamentarias y establecidas en el numeral 1) y 3) del artículo 63° de la Ordenanza N° 416-MDL que modifica y deroga artículos la Ordenanza N° 404-2018-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince, concordado con lo dispuesto en el sub numeral 214.1.2 del numeral 214.1 del TUO de la Ley N° 27444; y que de conformidad con el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los caos a se refieren los artículos 213 y 214 de la citada Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza N° 429-2019-MDL y en ejercicio de las facultades delegadas en materia administrativa y de gestión mediante Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **REVOCAR** la **Licencia de Funcionamiento N X0310-2019** aprobado con Resolución de Subgerencia N° 644-2019-MDL-GDU/SDE de fecha 19 de junio de 2019, del establecimiento comercial ubicado en el Jr. De Zela, Francisco N°1546- Lince, para el giro de: **VENTA DE COMIDA AL PASO – FUENTE DE SODA**, por un área de uso de 68.34 m²; en una zonificación correspondiente a CV (comercio vecinal) otorgada a favor de **LITTMAN WILSON AGUIRRE FLORES**, por haber infringido normas reglamentarias y establecidas en el numeral 1) y 3) del artículo 63° de la Ordenanza N° 416-MDL que modifica y deroga artículos la Ordenanza N° 404-2018-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince, concordado con lo dispuesto en el sub numeral 214.1.2 del numeral 214.1 del TUO de la Ley N° 27444; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el presente.



Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 196 -2021-MDL/GM
Lince, 11 agosto de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.